CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No 264 DE 2019

CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
CONTRATISTA:	**CLARK CRAMWORTH STEELE VIZCAINO**
IDENTIFICACIÓN:	**1'123.622.400, expedida en San Andrés.**
NORMATIVIDAD APLICABLE:	**El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.**
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	**Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**
VALOR:	**SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($7.497.636.oo) M/cte.**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES**

El suscrito, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C, quien obra como Gobernador (e) y Representante Legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, nombrado mediante Decreto No. 508 del 21 de Marzo del 2019, y posesionado por el Acta de Posesión expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal, de fecha 23 de Marzo del 2019, y debidamente facultado para suscribir convenios por la Ordenanza No. 003 de Noviembre de 2018, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este convenio se denominará EL **DEPARTAMENTO,** y por la otra **CLARK CRAMWORTH STEELE VIZCAINO,** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía **N° 1'123.622.400, expedida en San Andrés,** quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. **2)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área de Cultura. **3)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. **4)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **5)** Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPRTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del articulo 25de la ley 80 de 1993, articulo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1083 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. **6)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **7)** Que el/la **CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. **8)** Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según costa en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 1038 del 21 de junio de 2019 **9)** Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. **10)** Que EL/LA **CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **11)** Que el/la contratista no se encuentra registrado en el boletín de la responsabilidades fiscales de la contraloría general de la republica según certificación vigente al momento de la suscripción del presente contrato. **12)** Que se estableció la NO PERMANENCIA del contratista de

2164

conformidad con lo establecido en la sentencia C-614 de 2012. **13)** Que el contratista presento documentos que acreditan su afiliación a la seguridad social y riesgos laborales de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 801 de 1998 art 86, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la lay 1150 de 2007 y 1562 de 2012. **14)** Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rige la función administrativa. **15)** Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo con el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** EL/LA CONTRATISTA, Contratación de personal de apoyo que aporten sus conocimientos y manejos administrativos, con el propósito de apoyar a la gestión de la secretaria de cultura. **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: 1**) Apoyar en la supervisión de montajes de eventos, reuniones, Procesos de Formación, talleres realizados y/o apoyados por la secretaría de Cultura. 2) Apoyar en la Elaboración del Plan de Acción de Montajes de eventos para cada uno de los eventos, procesos de formación, reuniones y/o talleres realizados por la Secretaría de Cultura. 3) Apoyar en la Supervisión al personal asignado para la realización de eventos, reuniones, Procesos de Formación, talleres, a través de una Lista de Chequeo establecida por la Secretaría de Cultura que garantice el éxito de los programas respaldados por la misma. 4) Apoyar en la Elaboración del cronograma de actividades de eventos reuniones, Procesos de Formación, talleres realizados y/o apoyados por la Secretaría de Cultura que se realizan en la Secretaria de Cultura. 5) Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia que le sean asignadas. 6) Elaborar Informes Mensuales de las actividades desarrolladas dentro y fuera de la Secretaria de Cultura. CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** El Contratista deberá presentar informes o entregables de manera mensual, identificando el periodo correspondiente, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($7.497.636.oo) M/cte El DEPARTAMENTO** pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº. 3770 del día 21 de junio de 2019. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($1.874.409.oo) M/CTE, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción del Supervisor (TITULAR) LIGIA ESTHER IBARRA CABEZA. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe previsto por la entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los términos previstos por **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, una vez sea validados los requisitos anteriores y el certificado de recibo a satisfacción firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA**: **PLAZO**: El término de duración del presente contrato será de: **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico,

21640

captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8**. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: 8.1**. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico (si lo hubiere). **8.2.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **8.3.** Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. **8.4.** Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. **8.5.** Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que se le faciliten por el **DEPARTAMENTO** en el desarrollo y ejecución del contrato. **8.6.** Entregar los productos documentales en medio magnético y físico, en un archivo que le indicará el Supervisor del Contrato. **8.7.** Acreditar la afiliación al sistema de Salud y Pensión, ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3° y 4° de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1°, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. **8.8.** Abstenerse de incorporar programas de computador (software) sin licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. **8.9.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. **8.10.** Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

a.	Proyectados al 100% Elaboración del Plan de Acción de Montajes de eventos para cada uno de los eventos, procesos de formación, reuniones y/o talleres realizados por la Secretaría de Cultura.
b.	Realizados al 100% Elaborar Informes Mensuales de las actividades desarrolladas dentro y fuera de la Secretaria de Cultura.
c.	Asistencia al 100% Al Apoyar en la supervisión de montajes de eventos, reuniones, Procesos de Formación, talleres realizados y/o apoyados por la secretaría de Cultura.
d.	Prestado apoyo al 100% a la Supervisión al personal asignado para la realización de eventos, reuniones, Procesos de Formación, talleres, a través de una Lista de Chequeo establecida por la Secretaría de Cultura que garantice el éxito de los programas respaldados por la misma.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** tendrá los siguientes derechos: **9.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **9.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO: 10.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. **10.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **10.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **10.4.** Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **10.5.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente

2164

contrato. **10.6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRMERA: RESPONSABILIDAD: EL/LA CONTRATISTA – (TITULAR) LIGIA ESTHER IBARRA CABEZA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. **EL/LA CONTRATISTA – CLARK CRAMWORTH STEELE VIZCAINO** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la información y Gestión de los activos de la información que le entregue la Gobernación Departamental. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del contrato, ni dentro de los dos (02) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Gobernación, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la Gobernación departamental. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **14.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.2.** Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresaran sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al termino dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** EL **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO,** podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA**: **PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **CLARK CRAMWORTH STEELE VIZCAINO** debe pagar al **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para

2164

descontar de las sumas que EL/LA CONTRATISTA adeude al **DEPARTAMENTO** por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El/La CONTRATISTA es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** y en consecuencia, el/la CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **CLARK CRAMWORTH STEELE VIZCAINO** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VEINTEAVA:CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, E**L DEPARTAMENTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VEINTEAVA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VEINTEAVA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VEINTEAVA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VEINTEAVA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VEINTEAVA SEXTA**: **DOMICILIO**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO **Nombre: (Titular) LIGIA ESTHER IBARRA CABEZA**	**Nombre: CLARK CRAMWORTH STEELE VIZCAINO**

2164

Cargo: Secretario de Cultura **Dirección: Loma Antiguo Tamirin Tree** **Teléfono: 5120801- Ext.**	**Cargo: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.** **Dirección: San Luis** **Teléfono: 3174560929/3155942105** **Correo electrónico: clarsteele55@gmail.com**
Correo electrónico: libarra@sanandres.gov.co	

CLÁUSULA VEINTEAVA SEPTIMA: **SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. **EL DEPARTAMENTO** ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de Secretaria de Cultura, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del **DEPARTAMENTO** o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLÁUSULA VEINTEAVA OCTAVA**: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **20.1)** Los Estudios Previos. **20.2)** Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. **20.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 3770 del 21 de junio de 2019. **20.4)** Registro presupuestal. **20.5)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **20.6)** Certificado de Antecedentes Judiciales **20.7)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **20.8)** Formato único de hoja de vida. **20.9)** Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. **20.10)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **20.11)** Registro Único Tributario (RUT). **20.12)** Certificado de no existencia en planta. **20.13)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. **20.14)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años. **CLÁUSULA VEINTEAVA NOVENA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLÁUSULA TREINTAVA**: **REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**: **EL DEPARTAMENTO** a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($7.497.636.oo) M/cte** que será tomada del presupuesto **03-3-61-201** denominado APOYO PARA LA DIVULGACION Y PRESERVACION A TRAVES DE + CIRCULACION DE LA CULTURA DE SAN ANDRES en el **DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3770 del 21 de junio de 2019 por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($7.497.636.oo) M/cte expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA TREINTA Y UNAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 20 días del mes de junio de Dos mil diecinueve (2019).

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago

LIGIA ESTHER IBARRA CABEZA
CC. 1.123.624.340 de SAI
Secretario de Cultura
Supervisora

CLARK CRAMWORTH STEELE VIZCAINO
CC. 1'123.622.400 DE SAN ANDRES
EL/LA CONTRATISTA